

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DEL C.P. OMAR SALVADOR GARCÍA OLIVEROS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. JULIO CÉSAR GARCÍA MELÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE CORPORATIVO GM ABOGADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA, "AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - Declara "El Cliente" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado que tiene como función pública prestar servicios educativos de nivel medio superior en el área científica y tecnológica.

 Sigue manifestando que con motivo de su actividad y para su debida operación requiere de la elaboración de una iniciativa que dé certeza legal y financiera a la institución, el análisis de la situación laboral individual y colectiva y mecanismos de solución, colaboración con las áreas Administrativa, Financiera, de Recursos Humanos y Jurídica para resolver cubrir las contribuciones que genera su actividad, así como la asesoría, orientación y representación legal en materia laboral, seguridad social y fovissste.

SEGUNDA. - Declara "el cliente" que tiene su domicilio en calle Jesús Goytortúa No. 370, piso 2, local 13 del Fraccionamiento Tangamanga de esta ciudad capital.

TERCERA. - Declara "El Profesionista", que cuenta con Cédula profesional número 3742834, que lo habilita para ejercer como Abogado, y con cédula 7132683, que le acredita como maestro en Administración de Justicia y que cuenta con los conocimientos, experiencia y personal

jurídico suficiente para celebrar este convenio de Prestación de Servicios Profesionales.

ELIMINADO OMITIENDO TRES RENGLONES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Declaran ambas partes que es su expresa voluntad el celebrar un contrato bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S :

 **PRIMERA.-** "El Cliente" requiere asesoría profesional por un periodo comprendido de 06 meses siendo estos desde 01 de enero al 30 de junio del año 2024, dicha asesoría consiste en la elaboración de una iniciativa que dé certeza legal y financiera a la institución, el análisis de la situación laboral individual y colectiva y mecanismos de solución, colaboración con las áreas Administrativa, Financiera, de Recursos Humanos y Jurídica para resolver cubrir las contribuciones que genera su actividad, así como la asesoría, orientación y representación legal en materia laboral, seguridad social y fovissste.

SEGUNDA.- "El Profesionalista" acepta prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera, teniendo como plazo de ejecución del mismo un periodo de 06 seis meses a partir de la firma del presente contrato, estableciéndose como honorarios por el periodo establecido en la cláusula primero la cantidad de \$30,000.00. (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales más impuestos, los que se cubrirán en los primeros 5 cinco días después de la fecha de la firma del mes en el que se suscribe este contrato haciendo llegar el prestador el recibo correspondiente; Cuando se atiendan asuntos distintos y/o en el evento de que se tenga que realizar alguna gestión o trámite fuera de la Ciudad de San Luis

Potosí, S.L.P., se causará una cuota extraordinaria de recuperación que se fijará atendiendo a las circunstancias especiales del caso, de lo cual se extenderá el CFDI de honorarios correspondiente, siendo igualmente a cargo del "Cliente" los gastos generados en cada trámite, cuando se realicen, los que se justificarán a satisfacción mediante un listado que se acompañe al recibo, así como las copias de los comprobantes cuando existan éstos.

TERCERA.- La duración de este convenio es por el tiempo establecido en la cláusula primera del presente instrumento así como la ejecución de las actividades profesionales indicadas en la cláusula segunda, y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de San Luis Potosí, S.L.P., pero podrá ser ampliado, modificado o rescindido con cinco días de plazo, según las circunstancias, por ambas o cualquiera de las partes.

Enteradas las partes de las obligaciones, fuerza y alcance legal de este instrumento que consta de tres fojas útiles, lo firman el día 1 de enero de 2024.



C.P. OMAR SALVADOR GARCÍA OLIVEROS.
Encargado de la dirección general.

MTRO. JULIO CÉSAR GARCÍA MELÉNDEZ.
"El Profesionalista".

Testigo



C.P. JORGE ALBERTO MEZA PÉREZ
Encargado de la dirección administrativa.